I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

EXTRACTO de la Orden de 19 de junio de 2025, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, por la que se convocan las subvenciones, para el año 2025, destinadas al fomento del relevo en la actividad por cuenta propia en Castilla y León, con especial atención al impulsado por mujeres autónomas (RELEVACYL Autoempleo).

BDNS (Identif.): 841551.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/841551)

Asimismo, la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) utilizando el identificador BDNS.

Primero. Objeto y finalidad.

Convocar, en régimen de concesión directa, las subvenciones para el año 2025 destinadas al fomento del relevo en la actividad por cuenta propia en Castilla y León, con especial atención al impulsado por mujeres autónomas.

El objeto de la subvención es facilitar la continuidad de aquellos negocios que pueden verse abocados al cierre ante las dificultades para encontrar un relevo, incentivando y facilitando dicho relevo por trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Segundo. Beneficiarios.

Serán beneficiarias de la subvención las personas trabajadoras autónomas que sucedan al titular de una actividad empresarial o profesional y cumplan con los criterios establecidos en la convocatoria. Solo se podrá obtener la condición de beneficiario en una convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden IEM/618/2025, de 12 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el año 2025 destinadas al fomento del relevo en la actividad por cuenta propia en Castilla y León, con especial atención al impulsado por mujeres autónomas. RELEVACYL Autoempleo. (B.O.C. y L. n.º 114, de 17 de junio).

Cuarto. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención a percibir por persona beneficiaria será de 10.000 euros.

Dicha cuantía se podrá incrementar cuando se den las siguientes circunstancias:

– En 4.000 euros si el negocio está ubicado en un municipio de hasta 1.000 habitantes, o bien en 2.000 euros si el negocio está ubicado en un municipio de 1.001 hasta 5.000 habitantes.

– En 4.000 euros si la persona beneficiaria es mujer.

– En 2.000 euros si la persona beneficiaria es menor de 35 años.

En todo caso, la cuantía máxima a conceder será de 20.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta el 28 de noviembre de 2025, incluido.

Valladolid, 19 de junio de 2025.

La Consejera de Industria, Comercio y Empleo,
Fdo.: Leticia García Sánchez

CV: BOCYL-D-24062025-11

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2025 DESTINADAS AL FOMENTO DEL RELEVO EN LA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA EN CASTILLA Y LEÓN, CON ESPECIAL ATENCIÓN AL IMPULSADO POR MUJERES AUTÓNOMAS (RELEVACYL AUTOEMPLEO).

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León en la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece en su artículo 16.5 que los poderes públicos de Castilla y León promoverán el desarrollo de todas las formas de actividad empresarial, con especial atención a la pequeña y mediana empresa y a los emprendedores autónomos.

Para seguir avanzando en mayores niveles de desarrollo económico, de bienestar social y de cohesión en el territorio, es preciso adoptar políticas que promuevan un modelo de desarrollo económico que favorezca la capacidad creativa y emprendedora de la sociedad castellano - leonesa como fuente de riqueza y como elemento esencial para el crecimiento, la competitividad y la modernización del tejido productivo de nuestra comunidad autónoma.

La Consejería de Industria, Comercio y Empleo de la Junta de Castilla y León contribuye a la consecución de estos fines a través de la Dirección General competente en materia de trabajo por cuenta propia o autónomo, teniendo encomendada la realización y ejecución de acciones dirigidas al empleo autónomo.

El objetivo de estas subvenciones es facilitar la continuidad de negocios económicamente viables para contribuir al mantenimiento y sostenibilidad de la actividad económica de los trabajadores autónomos, incentivando el acceso de nuevos emprendedores mediante el relevo generacional.

Además, se incrementa la cuantía de las ayudas cuando la actividad subvencionada se desarrolla en municipios de menos de 1.000 habitantes o bien de menos de 5.000 habitantes, puesto que el emprendimiento en el medio rural tiene repercusiones positivas que van mucho más allá de la puesta en marcha de un negocio, contribuyendo a mitigar la despoblación, al crear nuevas oportunidades de empleo. El tejido empresarial del medio rural cuenta con un título de pequeños negocios fundamentalmente de empleo autónomo. Estos negocios son rentables y ofrecen un servicio a la comunidad, suponen una alternativa de empleo y una oportunidad de atraer población a los núcleos rurales.

La Administración debe jugar un papel clave en el fomento del relevo generacional en los negocios, especialmente incentivando que mujeres trabajadoras autónomas tomen el relevo de los mismos, contribuyendo a fortalecer la economía local, fomentando la equidad de género y garantizando la continuidad de empresas familiares. Es por ello que se incrementa la cuantía a subvencionar cuando la persona que se hace cargo del negocio es una trabajadora autónoma, incentivando el papel de la mujer, especialmente necesario en el medio rural, y reivindicando el importante rol que desempeña la mujer en el mercado laboral.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX
Fecha Firma: 19/06/2025 23:21:10 Fecha copia: 20/06/2025 09:31:10
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX para visualizar el documento

Así mismo, se pretende potenciar el trabajo por cuenta propia de jóvenes menores de 35 años, facilitando el relevo de personas jóvenes que quieren emprender en negocios cuya viabilidad ya está avalada por una amplia y sólida trayectoria.

Por otra parte, la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, en su artículo 32.1.g) establece la posibilidad de que la Administración de la Comunidad conceda subvenciones que promuevan el autoempleo en la fase de inicio y de consolidación del negocio. El punto 3 de este mismo artículo, dispone que las solicitudes se resolverán por el orden de presentación en función del cumplimiento de los requisitos establecidos.

También en el artículo 35 bis de la misma ley introducido por el artículo 11.4 de la Ley 1/2023, de 24 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, determina que se concederán subvenciones que promuevan la puesta en marcha de medidas y proyectos de dinamización demográfica con las que se pretende apoyar la fijación y el incremento de la población en municipios de Castilla y León, especialmente en los pequeños municipios o en aquellos en riesgo de despoblación.

El artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite la posibilidad de establecer la obligación de relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, más allá de las personas obligadas a ello conforme al apartado 2, del referido artículo 14, dado que los solicitantes, por razón de su capacidad económica y técnica o dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, de conformidad con lo que establece el artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y el artículo 26 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Estas subvenciones están sometidas al régimen de *minimis* de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DO L de 15.12.2023), por lo que están exentas de la obligación de notificación a la Comisión ya que no afectan a la competencia comunitaria y son compatibles con el mercado común.

Según dicho Reglamento, el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años y este periodo debe evaluarse de forma continua. Así, en cada nueva concesión de una ayuda de *minimis* debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas en los tres años previos.

La presente línea de subvención se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo para el periodo 2023-2025, aprobado por Orden de 4 de mayo de 2023 y modificado por Orden de 30 de diciembre de 2024 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.

El día 17 de junio de 2025, se publicó en el “Boletín Oficial de Castilla y León” la Orden IEM/618/2025, de 12 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX
Fecha Firma: 19/06/2025 23:21:10 Fecha copia: 20/06/2025 09:31:10
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX para visualizar el documento

subvenciones destinadas al fomento del relevo en la actividad por cuenta propia en Castilla y León, con especial atención al impulsado por mujeres autónomas (RELEVACYL autoempleo).

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. – Convocatoria.

1.- Convocar, en régimen de concesión directa, las subvenciones para el año 2025 destinadas al fomento del relevo en la actividad por cuenta propia en Castilla y León, con especial atención al impulsado por mujeres autónomas (RELEVACYL autoempleo).

2.- El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concesión directa, según lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras y se iniciará a solicitud del interesado.

La selección de los beneficiarios se realizará por orden de entrada de las solicitudes en el registro electrónico de la administración competente para su tramitación, desde que el expediente esté completo.

Se entenderá que un expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones previstas en las normas que regulan esta convocatoria.

Segundo. – Objeto.

El objeto de la subvención es facilitar la continuidad de aquellos negocios que pueden verse abocados al cierre ante las dificultades para encontrar un relevo, incentivando y facilitando dicho relevo por trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Tercero. – Personas Beneficiarias y requisitos.

1.- Serán beneficiarias de la subvención las personas trabajadoras autónomas que sucedan al titular de una actividad empresarial o profesional y cumplan con los criterios establecidos en el apartado 4º. Solo se podrá obtener la condición de beneficiario en una convocatoria.

2.- Las personas beneficiarias, además, deberán reunir los siguientes requisitos en el momento de solicitar la subvención:

a) Cotizar como persona física en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (RETA) dentro del sistema de la Seguridad Social.

b) Hallarse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

c) Tener domicilio fiscal en Castilla y León.

d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX
Fecha Firma: 19/06/2025 23:21:10 Fecha copia: 20/06/2025 09:31:10
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX para visualizar el documento

Este requisito será exigible con carácter previo a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

e) Cumplir la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma o, en su caso, la exención de dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

f) Estar empadronado en un municipio de Castilla y León.

3.- No podrán tener la condición de beneficiarias de la subvención las personas físicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Igualmente, no podrá tener la condición de persona beneficiaria de la subvención quien no cuente con un plan de igualdad, si está obligada a ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Cuarto. – Actuaciones subvencionables y cuantía de la subvención.

1.- Será susceptible de subvención el relevo de los negocios establecidos en una localidad de Castilla y León en el supuesto siguiente:

Que se trate del relevo en una actividad empresarial o profesional por alguna de estas causas:

- Jubilación de la persona titular del negocio que se traspasa
- Cese del negocio por causas sobrevenidas: incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y muerte.

La formalización del acuerdo de transmisión del negocio debe hacerse efectiva en el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 14 de noviembre de 2025.

La actividad empresarial o profesional objeto del traspaso debe tener al menos cinco años de antigüedad en el momento de la transmisión del negocio.

Se debe tratar de un negocio físico vinculado a un local o a una oficina donde se vaya a desarrollar al menos gran parte de la actividad, ubicado en Castilla y León. No serán subvencionables los negocios digitales que únicamente cuenten con un alojamiento online.

2.- La cuantía de la subvención a percibir por persona beneficiaria será de 10.000 euros.

Dicha cuantía se podrá incrementar cuando se den las siguientes circunstancias:

- En 4.000 euros si el negocio está ubicado en un municipio de hasta 1.000 habitantes, o bien en 2.000 euros si el negocio está ubicado en un municipio de 1.001 hasta 5.000 habitantes.
- En 4.000 euros si la persona beneficiaria es mujer.
- En 2.000 euros si la persona beneficiaria es menor de 35 años.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX
Fecha Firma: 19/06/2025 23:21:10 Fecha copia: 20/06/2025 09:31:10
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX para visualizar el documento

En todo caso, la cuantía máxima a conceder será de 20.000 euros.

A efectos de determinar la población de los municipios se tendrá en cuenta el dato publicado por el INE a final del año 2024, con referencia a los datos obtenidos a 01 de enero de 2024.

Quinto. – Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias, además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Mantener la actividad económica que originó la subvención, el alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social y el empadronamiento en un municipio de Castilla y León durante al menos cinco años, desde la notificación de concesión de la subvención.

b) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en la resolución de concesión.

c) Comunicar al órgano concedente, en un plazo máximo de 15 días, cualquier modificación o alteración que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como a los compromisos y obligaciones asumidos por la persona beneficiaria.

d) Una vez recibida la notificación de la resolución de concesión de la subvención, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención, mediante la incorporación, en las herramientas tecnológicas, publicaciones, catálogos, folletos, carteles y demás material publicitario o promocional, con independencia del soporte (físico o digital) relativos al proyecto subvencionado, del símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la Identidad Corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo, conforme al modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es. en los términos que se determinen en el apartado duodécimo de esta convocatoria.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los de formato telemático, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX
Fecha Firma: 19/06/2025 23:21:10 Fecha copia: 20/06/2025 09:31:10
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX para visualizar el documento

f) Comunicar al órgano concedente otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Dicha comunicación deberá efectuarse en el formulario de la solicitud y, tan pronto como se conozca, en caso de que se obtengan nuevos fondos con anterioridad a la recepción del pago de la subvención concedida.

g) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

h) Cumplir con lo dispuesto en el punto 2 del apartado vigesimoprimero del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

i) Demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable a estos efectos.

Sexto. – Financiación.

1.- La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden se realiza con cargo a la aplicación presupuestaria y por el importe que se indica a continuación de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024, aprobados por la Ley 5/2024, de 9 de mayo y prorrogados por el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre (BOCyL n.º 251, de 30 de diciembre) por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025.

Aplicación Presupuestaria	**Importe**
0805 G/241C01/77018 (PEP 2024/948)	**3.000.000 €**

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en conexión con el artículo 30.3 de la citada ley, y con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención, se podrá añadir a la financiación descrita una cuantía adicional por importe no superior al 100% del importe convocado determinado en el punto 1. Los créditos presupuestarios adicionales se destinarán a la financiación de las solicitudes presentadas en el plazo establecido en el punto 1 del apartado noveno, sin que ello implique un nuevo plazo de presentación de solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo para resolver. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad presupuestaria del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX
Fecha Firma: 19/06/2025 23:21:10 Fecha copia: 20/06/2025 09:31:10
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX para visualizar el documento

3.- Las subvenciones comprendidas en la presente convocatoria estarán sujetas al régimen fiscal correspondiente en función del beneficiario de la misma.

Séptimo. – Régimen jurídico.

Estas subvenciones se regirán, además de lo previsto en la presente orden, por:

• El Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L. 2831 del 15.12.2023).

• La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus artículos básicos.

• Los artículos 32 y 35 bis de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

• La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

• La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

• La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

• El Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

• El Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, dictada para el cumplimiento de dicho Acuerdo.

• Orden IEM/618/2025, de 12 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento del relevo en la actividad por cuenta propia en Castilla y León, con especial atención al impulsado por mujeres autónomas (RELEVACYL autoempleo).

• Y demás normativa de general aplicación.

Octavo. – Compatibilidad de subvenciones.

Estas ayudas son incompatibles con otras subvenciones de la propia Comunidad de Castilla y León, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales que tengan como objeto la misma finalidad. De igual manera, serán incompatibles con las ayudas destinadas a la mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Comunitaria de España 2023-2027.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX
Fecha Firma: 19/06/2025 23:21:10 Fecha copia: 20/06/2025 09:31:10
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX para visualizar el documento

Estas subvenciones están sometidas al régimen de minimis de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L de 15.12.2023), por lo que están exentas de la obligación de notificación a la Comisión, ya que no afectan a la competencia comunitaria y son compatibles con el mercado común. Según dicho Reglamento, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años y este periodo debe evaluarse de forma continua. Así, en cada nueva concesión de una ayuda de minimis debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos.

Noveno. – Solicitudes.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del extracto en el "Boletín Oficial de Castilla y León" hasta el 28 de noviembre de 2025, incluido.

Las solicitudes se presentarán en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León por medio del modelo que podrá obtenerse a través de la dirección electrónica: https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es, junto con la documentación que se indica en el punto 7 del presente apartado.

2.- Las solicitudes de subvención acompañadas de la documentación correspondiente serán presentadas de manera electrónica desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Los medios de identificación y firma electrónica admitidos serán los indicados en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es

3.- Se acompañará la acreditación válida del poder del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

4.- Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida, o la presentada no reuniera todos los requisitos establecidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 19 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

5.- El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX
Fecha Firma: 19/06/2025 23:21:10 Fecha copia: 20/06/2025 09:31:10
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX para visualizar el documento

6.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, en su apartado 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

Las Administraciones públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo, no se requerirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, las Administraciones públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

7.- La documentación y los datos necesarios para la tramitación del procedimiento, y a los que se aplica lo dispuesto en el apartado anterior, son los siguientes:

A) Alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA). Solo se aportará en el supuesto de que el interesado se oponga a su consulta a través de la Seguridad Social.

B) Acreditación de tener el domicilio fiscal en un municipio de Castilla y León. Sólo se aportará si el interesado no autoriza de forma expresa la posibilidad de obtenerlo directamente por la Administración.

C) Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero de la persona solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Solo se aportará si el interesado se opone a la posibilidad de obtenerlo directamente por la Administración.

D) Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias, en el caso de no autorizar expresamente su consulta.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX
Fecha Firma: 19/06/2025 23:21:10 Fecha copia: 20/06/2025 09:31:10
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX para visualizar el documento

E) Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social. Solo se aportará si se opone a la posibilidad de obtenerlo directamente por parte de la Administración.

F) Declaración censal Modelo 36 o 37 de la Agencia Tributaria del solicitante de la subvención. Sólo se aportará si el interesado se opone a la posibilidad de obtenerlo directamente por la Administración.

G) En relación con el transmitente del negocio se deberá presentar:

- Declaración de baja en el Censo de empresarios, profesionales o retenedores.
- En su caso, resolución de jubilación o de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del Instituto Nacional de la Seguridad Social, o bien, certificado de defunción del titular del establecimiento.

H) Contrato mercantil de traspaso o venta de negocio o en su defecto documento legal que lo acredite, con indicación expresa del relevo como objeto de contrato, así como los elementos objeto de venta o traspaso.

I) Memoria recogida en el formulario de la solicitud, describiendo de manera detallada el negocio o actividad objeto de relevo, la estructura empresarial (persona física, sociedad mercantil, civil, comunidad de bienes), los elementos objeto de venta o traspaso, el sector al que pertenece (descripción de productos o servicios), la ubicación, su antigüedad, viabilidad, objetivos y futuro del negocio.

J) Para el caso de estar obligado a contar con un plan de igualdad, deberá presentar la documentación acreditativa de inscripción en el Registro correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

K) Asimismo, se consignará declaración responsable contenida en el formulario de la solicitud sobre el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Las ayudas, subvenciones o ingresos obtenidos para la misma finalidad, así como las “ayudas de minimis” recibidas durante los tres años que estén sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión Europea o a otros reglamentos de minimis.

- El cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o en su caso de la no sujeción a ella, establecido en el apartado tercero punto 2.e) de esta convocatoria.

- El cumplimiento, en el caso de que le resultase de aplicación, del punto 2 del artículo vigésimo primero del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

- No estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX
Fecha Firma: 19/06/2025 23:21:10 Fecha copia: 20/06/2025 09:31:10
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX para visualizar el documento

L) En su caso, "modelo de otorgamiento de representación" debidamente firmado por representante y representado, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

M) Certificado de empadronamiento. Solo se aportará si el interesado se opone a la posibilidad de consulta por la Administración del servicio de verificación de datos de residencia.

8.- Los interesados cursarán sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La presentación de la solicitud presumirá la autorización del solicitante para que el órgano instructor pueda recabar documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. No obstante, el interesado podrá denegar expresamente su autorización a que sean consultados o recabados dichos documentos, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos.

9.- Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales, así como de la obligación de conservar estos documentos por si le fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

Décimo. – Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de trabajo por cuenta propia o autónomo, quien realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2.- El órgano instructor llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos que estime oportunos para la resolución de la solicitud presentada.

3.- Los beneficiarios de esta subvención están obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos de tramitación o control de la Administración.

Undécimo. – Resolución.

1.- Las solicitudes serán resueltas por la persona titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1 a) de la ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de Castilla y León.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de 6 meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX
Fecha Firma: 19/06/2025 23:21:10 Fecha copia: 20/06/2025 09:31:10
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX para visualizar el documento

3.- Las resoluciones de concesión expresarán la identificación de los beneficiarios, el importe de la subvención que se concede, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos.

4.- En las resoluciones de concesión se hará constar que las subvenciones concedidas están sometidas al Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

5.- Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, directamente, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado necesariamente por medios electrónicos, según lo previsto en el apartado decimotercero, de Notificaciones y Comunicaciones.

Duodécimo. – Justificación y pago.

1.- La subvención será concedida y pagada previa justificación de la misma. La justificación de la subvención se entenderá efectuada con la aportación, en el momento de la presentación de la solicitud de forma electrónica, de la documentación necesaria para su concesión, indicada en el apartado noveno punto 7 de esta orden.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos asociados al mantenimiento de la actividad económica que motivó la concesión de la subvención, el alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) de la Seguridad Social, así como la residencia efectiva mediante empadronamiento en un municipio de Castilla y León durante un período mínimo de cinco años a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión, se realizará mediante comprobaciones anuales.

Estas comprobaciones se efectuarán a través de la consulta de los siguientes registros oficiales:

- Informe de Vida Laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Servicio de verificación de datos de residencia.
- Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Tributaria.

En caso de que el beneficiario manifieste expresamente su oposición a la realización de dichas comprobaciones por medios telemáticos, estará obligado a aportar anualmente, durante los cinco años siguientes a la resolución de concesión, la documentación acreditativa correspondiente, concretamente el Informe de Vida Laboral, el certificado de empadronamiento actualizado y el justificante de mantenimiento del alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX
Fecha Firma: 19/06/2025 23:21:10 Fecha copia: 20/06/2025 09:31:10
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX para visualizar el documento

2.- La acreditación de la obligación de dar difusión del carácter público de la subvención, establecida en el apartado quinto, punto d) de esta orden, se hará mediante documento gráfico o enlaces a las herramientas tecnológicas correspondientes que permitan verificar su cumplimiento y que serán enviadas a la Dirección General de Economía Social y Autónomos en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación de la orden de concesión, a través de la sede electrónica.

La publicidad se dará mediante la instalación, en un lugar visible del establecimiento, de un cartel conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el que figurará la colaboración de la Junta de Castilla y León mediante la incorporación de forma visible de sus símbolos y logotipos. Para la inserción de los logotipos institucionales se utilizará, exclusivamente, el proporcionado en la sede electrónica.

Los logotipos institucionales indicados únicamente podrán ser empleados para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención, y no con otros fines publicitarios ajenos a las mismas.

3.- Si se comprueba que el beneficiario no ha aportado la totalidad de la documentación exigida, o que la documentación aportada presenta alguna deficiencia, se le requerirá para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Decimotercero. – Notificaciones y comunicaciones.

1.- Las notificaciones y comunicaciones se practicarán de manera electrónica, de forma que todas las que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento de documentación, se llevarán a cabo por vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 2/2010, de 11 de marzo.

El solicitante, o su representante, deberán suscribirse al procedimiento correspondiente para recibir las notificaciones. Tanto la suscripción como el acceso a las notificaciones se podrán realizar a través de la dirección electrónica https://www.ae.jcyl.es/notifica.

En el caso de no haberse suscrito y ser necesario realizar una notificación o comunicación, se procederá a dar el alta de oficio para este procedimiento. Con la presentación y firma de la solicitud la persona interesada autoriza a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo a dar de alta de oficio a la persona designada a efectos de notificaciones en su solicitud en la plataforma habilitada por la Administración para la notificación.

2.- Conforme establece el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración de la Comunidad de Castilla y León enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que la persona solicitante, o su representante, haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX
Fecha Firma: 19/06/2025 23:21:10 Fecha copia: 20/06/2025 09:31:10
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX para visualizar el documento

En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada la notificación cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3.- Las comunicaciones del solicitante o su representante dirigidas a la Administración se realizarán a través de la sede electrónica https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es en la forma que se establece en esta convocatoria.

Decimocuarto. – Incumplimientos y reintegros.

1.- El incumplimiento por la persona beneficiaria de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones dará lugar a la cancelación total o parcial de la subvención concedida y a la obligación, en su caso, del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas con el correspondiente interés de demora, desde el momento del pago de la subvención teniendo en cuenta el artículo 50 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El incumplimiento de la obligación de permanencia exigida en la letra a) del apartado quinto de la presente orden, así como la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, tendrán como consecuencia el reintegro total del importe de la subvención percibida y la exigencia del interés de demora que proceda.

No obstante, en aplicación del criterio de proporcionalidad, cuando dichos incumplimientos se produjeran una vez cumplido el segundo año desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, se exigirá el reintegro parcial del importe de la subvención percibida, en proporción al periodo de tiempo que falte por cumplir hasta los cinco años, más la exigencia del interés de demora que proceda.

3.- Procederá la cancelación total y en su caso, el reintegro total de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos incluidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en todo caso los siguientes:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones para ello.

b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) Cuando no se comuniquen las incidencias en la titularidad posteriores a la concesión.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX
Fecha Firma: 19/06/2025 23:21:10 Fecha copia: 20/06/2025 09:31:10
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX para visualizar el documento

4.- En el supuesto de incumplimiento de la obligación de difusión y de publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, en los términos establecidos en el apartado 5, punto d) de la presente orden, se requerirá al beneficiario para que adopte las correspondientes medidas de publicidad en un plazo de 15 días, con expresa advertencia de que si así no lo hiciera procederá la cancelación total de la subvención concedida y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan. En cualquier caso, procederá la cancelación parcial de la subvención concedida en un 2,7% por cada mes completo transcurrido desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención y el mes en que se efectúe el citado requerimiento, y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan.

5.- En los restantes supuestos de incumplimiento se atenderá al grado de consecución de la finalidad prevista, dando lugar, según los casos, a la cancelación parcial o total de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas más los intereses de demora que correspondan.

6.- La tramitación del procedimiento de incumplimiento se realizará conforme a la normativa vigente y previa tramitación del correspondiente procedimiento garantizando, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

7.- Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o, directamente, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado necesariamente por medios electrónicos, según lo previsto en el apartado decimotercero.

Decimoquinto. – Habilitación.

Se faculta a la Dirección General de Economía Social y Autónomos para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Decimosexto. – Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente de la publicación del extracto en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Decimoséptimo. – Régimen de impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la consejera de Industria, Comercio y Empleo, en

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX
Fecha Firma: 19/06/2025 23:21:10 Fecha copia: 20/06/2025 09:31:10
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX para visualizar el documento

el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el "Boletín Oficial de Castilla y León", conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del mencionado extracto en el "Boletín Oficial de Castilla y León", en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO,

Leticia García Sánchez

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX
Fecha Firma: 19/06/2025 23:21:10 Fecha copia: 20/06/2025 09:31:10
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=OS1MS4TH91RSNUSC41N4OX para visualizar el documento